



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### QUEJA OCMA N° 348-2006-CORTE SUPREMA

Lima, cuatro de marzo de dos mil ocho.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público Adjunto en Asuntos de Terrorismo del Ministerio del Interior contra la resolución número diecisiete del diez de octubre de dos mil seis, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas doscientos doce a doscientos diecisiete, en el extremo que declara improcedente el inicio de investigación contra los que resulten responsables sobre los hechos expuestos en los considerandos cuarto y octavo de la resolución impugnada, por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, de los actuados se observa que el señor Presidente del Consejo de Defensa Judicial del Estado pone en conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura la posible comisión de actos irregulares por parte de los órganos colegiados de la Sala Penal Nacional, referidos a la remisión de copias certificadas de las resoluciones judiciales y demás actuados principales en los procesos en que el Estado es parte; así como la notificación de los proveídos de los escritos presentados por los procuradores públicos en casos relacionados a terrorismo; **Segundo:** Que, la apelación se sustenta en que no existe norma expresa que impida la notificación de la sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de haber tomado conocimiento de ella oralmente en la audiencia de lectura de sentencia, acotando también que no se notifica oportunamente las vistas de causas programadas a nivel de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia, puesto que se les notifica con los actos procesales con setenta y dos horas de anticipación y no con un tiempo mayor, dificultando así que los procuradores puedan tomar un adecuado conocimiento del caso y así defender mejor los intereses del Estado; **Tercero:** Que, del examen de los actuados se tiene que conforme a ley las resoluciones judiciales deben ser debidamente notificadas y que en el caso de las sentencias condenatorias, por ser realizadas en acto público donde los Procuradores correspondientes toman conocimiento del contenido de las mismas, éstas no son objeto de traslado; sin embargo, constituye una obligación expedir copias de mediar la solicitud escrita correspondiente, esto conforme a lo prescrito en el segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo número novecientos veintitrés; por lo que siendo esto así, no se evidencia en este extremo indicios de presunta infracción de orden funcional; **Cuarto:** Que, en cuanto a la imputación consistente en que las notificaciones de las vistas de causas son realizadas con poco tiempo de anticipación, debe señalarse que el artículo ciento setenta y uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece el plazo para notificar, que de aplicarse lo contrario sólo respecto de una de las partes en este caso en relación a las entidades estatales se incurriría en acto discriminatorio al margen de la ley; **Quinto:** Que, finalmente, en lo que concierne al hecho que a los Procuradores de la Defensa del Estado no se les habría notificado la razón de fojas ciento noventa y el informe de la Secretaría de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, de fojas doscientos dos, debe indicarse que en el primer caso no se ha apersonado el

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 348-2006-CORTE SUPREMA

Procurador Público y en el segundo no solicitó el uso de la palabra, por lo que tampoco se encuentran indicios de comisión de inconductas funcionales, debiéndose confirmar la apelada en el extremo impugnado; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con lo opinado por el señor Consejero Antonio Pajares Paredes, sin la intervención de los señores Francisco Távara Córdova y Javier Román Santisteban por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número diecisiete expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha diez de octubre de dos mil seis, obrante de fojas doscientos doce a doscientos diecisiete, por la cual se declara improcedente abrir investigación contra los que resulten responsables de los hechos materia de investigación; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



*Antonio P. P.*  
ANTONIO PAJARES PAREDES

~~SONIA TORRE MUÑOZ~~

*Walter Cotrina Miñano*  
WALTER COTRINA MIÑANO

*Luis Alberto Mena Nuñez*  
LUIS ALBERTO MENA NUÑEZ

*Luis Alberto Mera Casas*  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General